FACULTAD DE DERECHO

Reformas fiscales y atracción de talento: un análisis del régimen especial de impatriados español y madrileño

Íñigo de Ocio Fernández de Casadevante

5º E3-B

Derecho Tributario

Madrid

Marzo 2025

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 1

1. Justificación y relevancia del tema 1

2. Objetivos del estudio 2

3. Metodología del trabajo 3

II. EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE IMPATRIADOS EN ESPAÑA 4

1. Origen y evolución del régimen estatal hasta 2021 4

2. Reformas recientes del régimen especial (2020-2025) 8

3. Situación actual y principales deficiencias del régimen 11

Residencia fiscal y Convenios para evitar la Doble Imposición 11

Equidad fiscal 13

Relación con el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas .. 14

III. COMPETENCIA FISCAL AUTONÓMICA Y SU IMPACTO EN EL RÉGIMEN DE IMPATRIADOS 15

1. Marco competencial en IRPF y regímenes fiscales autonómicos 15

2. La ley Mbappé: contexto, objetivos e implicaciones 20

Contenido normativo del nuevo incentivo madrileño 20

Comparativa con el régimen de impatriados 23

La deducción autonómica como instrumento diferenciador 24

Recepción política, institucional y doctrinal 26

3. Debate sobre la equidad fiscal y la autonomía financiera 28

Autonomía financiera e igualdad territorial 31

Solidaridad y lealtad institucional 33

IV. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO: ESTUDIO DE OTROS REGÍMENES EUROPEOS 36

1. Italia y Grecia: incentivos fiscales a impatriados 36

2. Portugal: régimen de residentes no habituales 38

3. Países Bajos: incentivo por desplazamiento y exención salarial 39

4. Reino Unido: régimen de remesas 40

V. CONCLUSIONES 43

VI. BIBLIOGRAFÍA 47

LISTADO DE ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CDI	Convenio para evitar la Doble Imposición
CE	Constitución Española
DGT	Dirección General de Tributos
EM	Exposición de Motivos
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRNR	Impuesto sobre la Renta de no Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ITSGF	Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
MOCDE	Modelo de Convenio de la OCDE
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
RNH	Régimen de Residentes no Habituales
TC	Tribunal Constitucional
UE	Unión Europea

I. INTRODUCCIÓN

1. Justificación y relevancia del tema

En una realidad económica globalizada como la que vivimos, instrumentos que siempre han sido clave para el progreso como el talento o las ideas nuevas, se han vuelto más accesibles para todo el mundo. Sin duda, un factor diferencial en este sentido ha sido la conectividad entre países que ha traído la globalización. Paralelamente, estamos asistiendo a un aumento de la rivalidad en la carrera por hacerse con los servicios de los profesionales más cualificados con sistemas de incentivos muy elaborados.

Así, los autodenominados estados de bienestar se han visto obligados a evitar quedarse rezagados en la carrera por el talento. Como medio común a todos, han encontrado en la baza fiscal el instrumento con mayor poder de convicción para atraer y retener a profesionales cualificados, cuyas decisiones laborales parecen obedecer cada vez menos a sentimientos de pertenencia nacional. Enfrentados ante la conveniencia empresarial de dejar el país, no parece que los empresarios estén abiertos a motivos de pertenencia nacional, no ayudando la gestión de la política fiscal de los gobiernos europeos.

En España, el Régimen Fiscal Especial para Trabajadores Desplazados a Territorio Español, comúnmente conocido como Ley Beckham, fue introducido a principios de este siglo y desde entonces ha adquirido gran relevancia tanto a nivel económico como jurídico. Este permite a determinados contribuyentes tributar como no residentes, beneficiándose de un tipo impositivo reducido sobre los ingresos obtenidos en el país.

En este contexto, la pertinencia de mi estudio radica en varios factores. Por un lado, la evolución normativa de este régimen ha reflejado cambios en las prioridades fiscales del Estado español. Desde su implantación hasta las modificaciones introducidas en 2015 y su última reforma en 2023, el régimen ha ido experimentando ajustes que nos hacen interrogarnos su eficacia como herramienta de política fiscal y su compatibilidad con los principios de equidad tributaria.

En segundo lugar, también resulta relevante desde una perspectiva comparada, en la medida en que muchos de los países de la UE compiten por atraer a los mejores profesionales y han adoptado medidas similares. Estudiar sus similitudes y diferencias nos permitirá evaluar el grado de competitividad español en el escalafón europeo.

Por último, la reciente entrada en vigor de la conocida como "Ley Mbappé" en la Comunidad de Madrid, añade otro punto de comparación a un nivel inferior que nos permitirá entrar en la organización del IRPF y su estructura dual, el encuadre de beneficios fiscales en el marco general del régimen y el impacto indirecto en el resto de las comunidades de esta novedosa reforma.

2. Objetivos del estudio

El presente trabajo tiene por objeto el análisis del contenido y la efectividad de los regímenes de impatriados en España y en la Comunidad de Madrid, con especial atención a la reciente reforma del primero y la creación del segundo en un espacio de tiempo relativamente breve. Este escenario refleja un cambio significativo en la política de atracción de talento en España y plantea una serie de interrogantes sobre su impacto real, su viabilidad jurídica y su adecuación a los principios fundamentales del sistema tributario.

A partir de este contexto, se busca analizar la compatibilidad de la Ley Mbappé dentro del sistema fiscal español y determinar hasta qué punto su coexistencia con el régimen estatal es viable desde una perspectiva jurídica y competencial. Asimismo, se pretende valorar si su estructura responde a criterios de eficiencia económica o si, por el contrario, genera distorsiones que benefician de forma desigual a ciertos sectores o contribuyentes.

Otro de los ejes fundamentales del análisis será el estudio de la competencia fiscal entre comunidades autónomas, abordando si la diferenciación fiscal entre territorios constituye una estrategia legítima o si puede derivar en una erosión del sistema tributario mediante una posible "carrera a la baja" en la imposición sobre trabajadores altamente

cualificados. En este sentido, se evaluará el papel de otras comunidades autónomas y la posibilidad de que sigan la senda marcada por Madrid.

Finalmente, el trabajo buscará identificar las áreas de mejora en el diseño de estos regímenes, proponiendo alternativas que equilibren su efectividad como incentivo económico con los principios de equidad y lealtad institucional. Para ello, se realizará una valoración crítica basada en la normativa vigente, estudios comparados y datos económicos que permitan fundamentar posibles reformas.

3. Metodología del trabajo

Este estudio seguirá un enfoque basado en el análisis normativo, comparado y empírico, combinando una aproximación descriptiva con una valoración crítica de los efectos del régimen especial de impatriados en España y su desarrollo autonómico en la Comunidad de Madrid.

Se examinará la evolución normativa del régimen, identificando sus principales rasgos, requisitos y controversias doctrinales. A partir de este análisis, se establecerán los puntos de conexión y diferencia entre la Ley Beckham y la Ley Mbappé, evaluando su compatibilidad dentro del sistema tributario español.

Desde una perspectiva comparada, se estudiarán regímenes similares en otros países europeos, como Italia, Francia y Portugal, para valorar la competitividad del modelo español en el contexto de la competencia fiscal internacional. Junto con ello, se analizará el impacto económico y social de estas medidas, recurriendo a informes oficiales y estudios empíricos que permitan contrastar su efectividad en la atracción de talento.

En cuanto a la estructura del trabajo, se abordará primero el régimen estatal, dada su mayor trayectoria, y posteriormente el autonómico, evaluando su encaje jurídico y sus implicaciones dentro del reparto de competencias. Finalmente, se ofrecerá una valoración crítica sobre los desafíos que plantean estos regímenes y se propondrán posibles mejoras para optimizar su diseño sin comprometer la equidad del sistema tributario.

II. EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE IMPATRIADOS EN ESPAÑA

1. Origen y evolución del régimen estatal hasta 2021

El régimen especial para los trabajadores desplazados a territorio español nace en nuestro ordenamiento a través de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre[1], que introduce el artículo 93 en la LIRPF de 1998. No fue sin embargo hasta la modificación de su reglamento desarrollador por vía del Real Decreto 687/2005[2], de 10 de junio, que este régimen toma carta de naturaleza.

Su concepción en nuestro país es atribuida por parte de la doctrina a un doble motivo. En primer lugar, como respuesta al creciente número de países europeos que lo adoptaron, si bien no todos lo hicieron siguiendo el mismo esquema: entre los más encontramos países que habilitaron tipos de gravamen más beneficiosos, mientras que otros se decantaron por la exención parcial de las rentas y regímenes más peculiares[3].

Por otro lado, se entendió que con el mismo se pretendía atraer a trabajadores con altas cualificaciones en campos del saber como el científico o el intelectual (y no tanto el deportivo), para favorecer su contratación y establecimiento en el país. Esta puede considerarse una inferencia surgida de modificaciones posteriores del legislador, que con la reforma operada en 2015 dejó claro de una manera un tanto polémica que no era una norma con vocación de favorecer a los futbolistas.

De esta manera, se pretendía poner a España a la vanguardia del desarrollo a pasos agigantados del comienzo de siglo.

En esencia, el régimen permitió a contribuyentes extranjeros que trasladaban su residencia a España, "*tributar por IRPF de conformidad con determinadas reglas del*

[1] **Ley 62/2003, de 30 de diciembre**, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 2003.

[2] **Real Decreto 687/2005, de 10 de junio**, por el que se modifica el Reglamento del IRPF para regular el régimen especial de tributación por el IRNR, BOE núm. 139, de 11 de junio de 2005.

[3] **ALMAGRO MARTÍN, C.**, *Régimen fiscal de los trabajadores impatriados y expatriados en el IRPF*, Dykinson, Madrid, 2019, p. 105.

IRNR manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes"[4]. Estas reglas especiales para no residentes se concretaron en la aplicación de tipos de gravamen reducidos.

Con el paso de los años el régimen ha sido objeto de modificaciones dirigidas a amoldarlo no sólo a las pretensiones iniciales del legislador, sino también a las cambiantes circunstancias económicas, políticas y sociales. Ejemplo de ello es la reforma operada en 2009 por el gobierno de Rodríguez Zapatero como respuesta al colapso financiero de 2008, la primera de gran calado en el articulado de este régimen.

Con clara vocación de aumentar la recaudación en un momento delicado, esta reforma fijó en la cantidad de 600.000 euros un límite cuantitativo a las rentas que podían considerarse beneficiarias del régimen especial. Así, al calor de las críticas y la presión política por su aplicación a futbolistas[5] se trataba de poner un parche sobre la cuestión de la aplicabilidad, al tiempo que desde la doctrina se señalaba la solución más adecuada: la exigencia de cualificaciones concretas mediante una lista de profesiones concretas, tal y como hicieron nuestros vecinos portugueses[6].

En el año de la reforma el régimen italiano constituía también una referencia, pues en 2009 viró su sistema de atracción de talento hacia investigadores científicos que hubieran trabajado en el extranjero durante al menos dos años[7].

---

[4] ***Ibid.***, p. 109.

[5] ***Cinco Días***, "El Gobierno elimina la bula fiscal para 'los galácticos'", 3 de noviembre de 2009, disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2009/11/03/economia/1257387825_850215.html (última consulta: 27 de marzo de 2025)

[6] **ÁLVAREZ BARBEITO, M. C. y CALDERÓN CARRERO, J. M**., *La tributación en el IRPF de los trabajadores expatriados e impatriados*, Netbiblo, La Coruña, 2010, p. 68.

[7] **COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL**, *Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario*, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Madrid, 2014, p. 171.

Por si fuera poco, la polémica también vino servida por la indeterminación del concepto de "retribuciones previsibles" que introdujo la reforma para aplicar esta limitación[8].

Esta ineficacia legislativa no hizo sino acumular problemas para el futuro, dando lugar a la creación de una Comisión de Expertos mediante acuerdo del Consejo de Ministros, que presentaron el conocido como "Informe Lagares" el 13 de marzo de 2014, con propuestas para el régimen de impatriados recogidas en su apartado número 32[9]. Al respecto, y en plena crisis inmobiliaria, la Comisión mostró su preocupación por un régimen especial que constituía un "*obstáculo que empieza a tener un peso negativo decisorio, especialmente al competir con países vecinos con un clima similar pero con una fiscalidad más atractiva*"[10].

En esta frase, la Comisión alude claramente al modelo portugués, que ya en este momento incluía como únicos requisitos el traslado de la residencia del trabajador y la no obtención de la condición de residente fiscal en los 5 años anteriores[11].

Fundamentalmente, las conclusiones de la Comisión vinieron a sugerir cambios en tres campos concretos[12]:

i. adoptar el modelo británico, ampliando el espectro de aplicación a contribuyentes como administradores o autónomos, no discriminando por la naturaleza de las rentas obtenidas[13].

---

[8] **ÁLVAREZ BARBEITO, M. C. y CALDERÓN CARRERO, J. M**., *La tributación en el IRPF de los trabajadores expatriados e impatriados*, Netbiblo, La Coruña, 2010, p. 65.

[9] **COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL**, *Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario*, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Madrid, 2014, Apéndice sobre el IRNR, pp. 167–178.

[10] ***Ibid.***, p.174.

[11] **SANZ CLAVIJO, A**., "Propuestas para la reforma del régimen de impatriados español desde una visión de Derecho comparado", *Crónica Tributaria*, nº 148, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2013, p. 200.

[12] **COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL**, *Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario*, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Madrid, 2014, Apéndice sobre el IRNR, propuesta nº 32, p. 177.

[13] Especial énfasis pone el informe en la atracción de inversores inmobiliarios y pensionistas extranjeros, cuya atracción solucionaría el exceso de oferta de vivienda y la estacionalidad de la economía española,

ii. Modificar o eliminar la restricción del nivel de renta, redundando en una mayor recaudación.

iii. Adecuar los elementos temporales, cambiando a un sistema de no residencia en España en los 5 años anteriores y una duración del régimen de 10 años.

Antes o después, la mayoría de las nueve propuestas encontrarían acogida en el articulado del régimen[14].

La fuerte opinión expresada en el informe se canalizó a través de la reforma introducida por la Ley 26/2014, vigente a partir del 1 de enero de 2015. La esperada reforma vino a confirmar los anunciados cambios en lo relativo a: su ámbito subjetivo, permitiendo la aplicación a sujetos que se desplazaran como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador; la vuelta a la aplicación de sujetos con rentas superiores a los 600.000 euros, quedando eliminada la señalada condición; y la exclusión frontal de deportistas profesionales con vinculación a un club a través de relación laboral especial[15].

Especial polémica levantó esta última medida entre ciertos sectores de la doctrina, pues, si bien venía siendo el principal objetivo del legislador con anteriores reformas con efecto más indirecto, no parecía del todo justificable la discriminación a una profesión en particular toda vez que la norma no había hecho alusión alguna a cualidades específicas que debían estar presentes en el sujeto pasivo. Asimismo, se señaló que los exagerados salarios de contados futbolistas no hacían que los deportistas por norma cobraran más que altos directivos de empresas[16].

---

respectivamente. Nótese la transición en esta propuesta desde un régimen dirigido a mentes privilegiadas a otro que captara personas con alto nivel adquisitivo y potencial inversor.

[14] **Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, BOE nº 285, de 29 de noviembre de 2006, art. 93, en redacción vigente (última modificación por Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes).

[15] ***Ibid*, versión 2015.**

[16] **DÍAZ RAVN, N.**, "Una propuesta de reforma del régimen especial para trabajadores desplazados", *Revista de Contabilidad y Tributación*, nº 448, CEF, Madrid, julio 2020, p. 49.

Como último hito de esta primera etapa, con el déficit presupuestario de nuevo como principal motor de este cambio y la Ley 11/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado como medio, se reformaba el tenor del artículo 93 LIRPF en unos términos muy parecidos a los de 2010. El cambio, aunque no menor, tan sólo supuso una subida de los tipos aplicables tanto en la base liquidable general como en la del ahorro[17].

2. Reformas recientes del régimen especial (2020-2025)

El aumento del número de incentivos promovidos por otros países condujo a que España, tras la crisis del Covid-19, se encontrara a la cola en la atracción de talento: por un lado, no se había dado respuesta a los retos y oportunidades planteados por las nuevas formas de trabajo y por otro, nuestro régimen cargaba con el lastre de requisitos temporales demasiado exigentes en comparación con otros países europeos.

La otra cara de la moneda la mostraban mientras tanto nuestros homólogos mediterráneos: con el régimen de *rientro dei cervelli* italiano, modificado sustancialmente en 2019, y el régimen griego, que tomando como ejemplo la normativa italiana ha avanzado sustancialmente en la construcción de sus regímenes fiscales orientados a impatriados en los años 2019 y 2020[18].

Estas fueron las realidades que vino a solucionar la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (también conocida como "Ley de Startups"), que reformó el régimen[19]. Principalmente, y como se extrae de su exposición de motivos, esta ley vino a potenciar el régimen especial de trabajadores

[17] **Ley 11/2020, de 30 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, BOE nº 341, de 31 de diciembre de 2020.

[18] **CALDERÓN MALDONADO, C. R.**, "El régimen fiscal de los impatriados. Problemas en su aplicación y alternativas de reforma", *Cuadernos de Formación. Colaboración 4/22*, vol. 28/2022, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pp. 51–52.

[19] **Ley 28/2022, de 21 de diciembre**, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, BOE nº 307, de 22 de diciembre de 2022.

desplazados y a hacerlo más accesible, en parte trayendo causa del mencionado "informe Lagares"[20].

Durante la tramitación del proyecto de ley que le precedió se le concedió especial énfasis a la extensión de su aplicación a los denominados "nómadas digitales", es decir, "personas en teletrabajo desplazadas a territorio español", tal y como los definió Nadia Calviño[21]. En definitiva, y según la EM de la Ley: "personas cuyos empleos les permiten trabajar en remoto y cambiar de residencia habitualmente"[22].

Previo a la entrada en vigor de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del ecosistema de empresas emergentes, así como de la entrada en vigor de las disposiciones del régimen de desarrollo (Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre)[23] era posible acceder al régimen de impatriados a los extranjeros residentes en España siempre que cumplieran las siguientes condiciones:

i. no haber sido residentes en España en los diez periodos impositivos anteriores a su desplazamiento a territorio español;
ii. no obtuviesen rentas a través de establecimiento permanente (en una clara remisión a la situación de los autónomos, excluyéndoles de la aplicación);
iii. se desplazaran a España como consecuencia de un contrato de trabajo, ya fuera con inicio de una relación laboral o con carta de desplazamiento o como administradores de una sociedad de la que no poseyeran una cantidad del capital superior al 25%[24].

[20] **CALDERÓN MALDONADO**, *op. cit*., p. 53.

[21] ***Ibid.***, p.54.

[22] **Exposición de Motivos de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre**, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, BOE nº 307, de 22 de diciembre de 2022.

[23] **Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre,** por el que se desarrolla el régimen fiscal aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, BOE nº 291, de 6 de diciembre de 2023.

[24] **ARTAMENDI GUTIÉRREZ, A. y NIETO ARÉVALO, R.**, "Regímenes tributarios especiales para impatriados: una comparación con Italia y Portugal a la luz de los cambios introducidos en 2024", *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, nº 66, diciembre 2024, pp. 280–301, p. 283.

Partiendo de estas premisas, la reforma del régimen introdujo cambios significativos en los requisitos de acceso y en la amplitud de los beneficiarios. En primer lugar, se reduce el periodo de no residencia exigido previo al acogimiento a este régimen, pasando de diez a cinco años.

Asimismo, se amplía su ámbito de aplicación subjetivo por tres vías: permitiendo su acogimiento a teletrabajadores, emprendedores y profesionales cualificados con servicios a empresas emergentes; introduciendo la posibilidad de aplicación a cónyuge e hijos del impatriado siempre que se cumplan ciertos requisitos; y mediante la relajación de requisitos exigidos a administradores, eliminando el umbral de participación inferior al 25%, salvo en el caso de entidades patrimoniales[25].

En definitiva, se consigue de esta manera adaptar el régimen y llegar a una versión que cubre las formas de trabajo que han traído tanto la pandemia del Covid-19 como un mundo en constante evolución, consiguiéndose acotar al mismo tiempo el campo de actuación del régimen.

Las últimas dos reformas son las operadas por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre[26], y la Ley 7/2024, de 20 de diciembre. Ambas constituyen reformas menores y modifican el apartado 2.e).2º, que contiene la tabla con los tramos y tipos marginales aplicables a los dividendos, intereses y ganancias, que tributan distinto. La primera de las leyes añade un nuevo tramo en la parte superior, mientras que la segunda modifica el tipo marginal aplicable al mismo[27].

[25] ***Ibid.***, pp. 283-286.

[26] **Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**, BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2022.

[27] **Ley 7/2024, de 20 de diciembre**, por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, BOE nº 305, de 21 de diciembre de 2024.

3. Situación actual y principales deficiencias del régimen

Las reformas del régimen de impatriados entre 2010 y 2025 reflejan una evolución desde un enfoque inicialmente permisivo, que permitió su uso por parte de colectivos con ingresos muy elevados, hasta un modelo más restrictivo y dirigido a la atracción de talento estratégico. Las modificaciones de 2010 y 2015 tuvieron un claro componente correctivo, respondiendo a presiones políticas y sociales para limitar el acceso de perfiles con salarios desproporcionados.

En contraste, las reformas de 2021 y 2023 han seguido una lógica expansiva, adaptando el régimen a un contexto de competencia fiscal global y a las nuevas dinámicas laborales, como el teletrabajo y la movilidad internacional de profesionales cualificados[28]. En este sentido, el régimen ha pasado de ser visto como un privilegio fiscal para ciertos colectivos a convertirse en una herramienta de política económica destinada a atraer inversión y conocimiento a España.

Con todo, desde la doctrina se señalan algunos problemas de aplicación del régimen, ya sean relacionados con el encaje de sus requisitos en el conjunto de las obligaciones fiscales o con el sentir de cierto sector doctrinal y de la sociedad en conjunto acerca de los términos del mismo y el público al que se dirigen.

Residencia fiscal y Convenios para evitar la Doble Imposición

Uno de los principales problemas en la aplicación del régimen de impatriados en España es la calificación de la residencia fiscal a efectos de CDI. Pese a que la aplicación del régimen especial debe venir precedida del otorgamiento de la condición de residente fiscal español al sujeto, la cuestión de si lo es a afectos de los CDI sigue generando controversia.

[28] **CUATRECASAS**, *Novedades para los impatriados. El desarrollo reglamentario de este régimen especial de tributación incorpora medidas relevantes para su aplicación*, Legal Flash, 11 de diciembre de 2023, disponible en: https://www.cuatrecasas.com/resources/impatriados-text-6581ce09d54c8183532575.pdf?v1.82.2.20241204 (última consulta: 27 de marzo de 2025).

El artículo 4.1 del MOCDE[29] – en el que se basan los convenios firmados por el Estado español – fija como requisito para la residencia fiscal que las personas tributen por su renta mundial en el estado en cuestión. Asimismo, el artículo 93.2b) LIRPF dispone que *"la totalidad de los rendimientos de trabajo obtenidos por el contribuyente durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español"*[30], lo que en la práctica ha generado conflictos interpretativos.

No obstante, en diversas consultas la DGT se ha desmarcado de la asimilación de este apartado al concepto de "rentas mundiales" exigido por el MOCDE. Así de claro lo ha dejado a través de la Consulta Vinculante 2918-17 de 14 de noviembre[31] y en la comunicación Informa 124810 de la AEAT[32], donde asegura que los contribuyentes acogidos al régimen especial no pueden obtener un certificado de residencia fiscal válido para aplicar un CDI.

Esta no residencia a los efectos de los CDI puede hacer que en la práctica un trabajador no se pueda beneficiar de los mecanismos para evitar la doble imposición, quedando expuesto a la carga fiscal de ambos países. Especialmente problemático resultaría ello en situaciones de *salary-split,* en las que una parte del salario del trabajador corre a cuenta de una entidad extranjera y la otra de una española[33].

Como solución para encauzar este problema, se ha venido señalando desde sectores doctrinales el empleo de cláusulas convencionales específicas que presten cobertura a los impatriados en los CDIs firmados por España: para lo que se ha acuñado

---

[29] **OCDE**, *Modelo de Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio*, versión 2017, art. 4.1, disponible en: https://www.oecd.org/ctp/treaties/model-tax-convention-on-income-and-on-capital-condensed-version-20745419.htm (última consulta: 27 de marzo de 2025).

[30] **Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, BOE nº 285, de 29 de noviembre de 2006, art. 93.2 b).

[31] **DGT, Consulta Vinculante V2918-17, de 14 de noviembre de 2017,** disponible en: https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/ (última consulta: 29 de marzo de 2025).

[32] **AEAT, Informa 124810**, "Certificado de residencia fiscal en España", disponible en: https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0124810 (última consulta: 27 de marzo de 2025).

[33] **ÁLVAREZ BARBEITO, M. C. y CALDERÓN CARRERO, J. M.**, *La tributación en el IRPF de los trabajadores expatriados e impatriados*, Netbiblo, La Coruña, 2010, pp. 88-93.

el término de "cláusulas de engarce"[34]. A pesar de su comprobada efectividad, nada impediría que las contrapartes en los CDIs cuestionaran tal calificación[35].

Equidad fiscal

A nivel social, el diseño del régimen fiscal de impatriados plantea otro problema nada desdeñable: favorece a contribuyentes con altos niveles de renta en detrimento de la progresividad del sistema tributario español. Así, se genera una diferencia significativa respecto de los residentes fiscales ordinarios, quienes tributan bajo un esquema progresivo.

Ello ha contribuido a generar una percepción de injusticia fiscal entre los ciudadanos, cuyas reivindicaciones han sido canalizadas a través de algunas de las reformas ya comentadas, sirviendo estas sólo para maquillar los efectos del régimen. Este trato diferenciado no sólo ha creado un problema de equidad horizontal dentro del sistema tributario, sino que también puede distorsionar la competitividad laboral entre trabajadores nacionales e impatriados, sirviendo más como herramienta de optimización fiscal que como incentivo a la movilidad. Y, por ende, no fomentando la aparición de nuevas oportunidades.

Por si fuera poco, esta inequidad tiene presencia también a nivel autonómico. Esta circunstancia viene habilitada en parte por la estructura de nuestro sistema fiscal: en España el IRPF está concedido al 50% a las autonomías. Como veremos más adelante, existe el peligro de que una mala gestión de esta autonomía fiscal agrave desigualdades sociales, económicas e incluso demográficas que pueden resultar muy perjudiciales a las CCAA más vulnerables.

[34] Del inglés, *matching clauses*.

[35] **ÁLVAREZ BARBEITO y CALDERÓN CARRERO,** *op. cit.*, p. 93.

Relación con el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

La aplicación del ITSGF a los impatriados ha generado controversia, ya que el artículo 93 de la LIRPF no hace mención expresa a este tributo, sino únicamente al Impuesto sobre el Patrimonio. Sin embargo, en las consultas vinculantes V0420/2023 y V0424/2023[36], la DGT ha determinado que los impatriados tributan por obligación real tanto en el IP como en el ITSGF durante todo el período en el que permanezcan acogidos al régimen especial. En concreto, la consulta V0420/2023 establece que "*los sujetos pasivos del ITSGF lo son en los mismos términos que los sujetos pasivos del IP*", remitiéndose a la normativa del IP y aclarando que aquellos acogidos al régimen de impatriados están sujetos a este tributo[37].

El principal problema que plantea esta interpretación es que los impatriados quedan gravados por su patrimonio en España sin posibilidad de aplicar el mínimo exento de 700.000 euros, dado que este beneficio solo está disponible para sujetos pasivos por obligación personal. Así, ningún impatriado obligado a pagar el ITSGF puede acogerse a las ventajas que de facto tienen otros residentes fiscales. Esto plantea un claro desincentivo para la atracción de talento altamente patrimonializado, ya que, el pago del ITSGF sin exención podría compensar negativamente ese beneficio en términos de carga fiscal total[38].

A destacar, asimismo, el hecho de que esta obligación real resulta de aplicación a aquellos bienes y derechos sitos, que puedan ejercitarse o que hayan de cumplirse en

[36] **DGT, Consulta Vinculante V0424-23, de 27 de febrero de 2023**, Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, disponible en: https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0424-23 (última consulta: 27 de marzo de 2025).

[37] **DGT, Consulta Vinculante V0420-23, de 27 de febrero de 2023**, Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, disponible en: https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0420-23 (última consulta: 27 de marzo de 2025).

[38] **GARCÍA SPÍNOLA, L. y PI SANSALVADOR, I.**, *El régimen fiscal de los impatriados*, presentación doctrinal, AEDAF, diciembre de 2023, disponible en: https://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/63579/el-regimen-fiscal-de-los-impatriados (última consulta: 27 de marzo de 2025).

territorio español, según indica el artículo 5b) de la LIP. Quedan así excluidos todos aquellos bienes situados fuera de España.

III. COMPETENCIA FISCAL AUTONÓMICA Y SU IMPACTO EN EL RÉGIMEN DE IMPATRIADOS

1. Marco competencial en IRPF y regímenes fiscales autonómicos

En el marco de un sistema de financiación autonómica que, con los años, ha ido progresivamente avanzando hacia la descentralización, la evolución del IRPF en las autonomías de régimen común ha tenido como hito principal que estas han ido adquiriendo una mayor capacidad normativa y recaudatoria. A partir de la aprobación de la LOFCA en 1980, hasta la más reciente reforma de 2009 – que completa la atribución hasta el 50% del IRPF a las CCAA – se ha venido desarrollando un modelo basado en la cesión parcial del tributo y un uso cada vez más diverso de las CCAA de sus competencias tributarias.

Si bien el régimen de financiación autonómica ha transmutado a uno más federal, en esencia este ha mantenido una parte importante de sus rasgos originales. Un ejemplo ilustrativo lo encontramos en el beneficioso efecto sobre las transferencias estatales: a pesar de haber dejado atrás un sistema en el que estas eran la principal fuente de financiación, su presencia en el sistema actual es palpable[39].

A lo largo de este proceso dividido en etapas si seguimos la línea de cierta parte de la doctrina[40], el punto de inflexión lo marcaron la creación del tramo autonómico en el IRPF con atribuciones normativas en 1996 y el subsiguiente aumento de la autonomía tributaria en la reforma del año 2001[41].

---

[39] **MARTÍNEZ-VÁZQUEZ, J.**, *La descentralización tributaria en las CCAA: desafíos y soluciones*, Department of Economics, Georgia State University, abril de 2014, p. 2.

[40] **HERRERO ALCALDE, A. y TRÁNCHEZ MARTÍN, M.**, "El desarrollo y evolución del sistema de financiación autonómica", *Presupuesto y Gasto Público*, nº 62, 2011, pp. 33–65.

[41] **MARTÍNEZ-VÁZQUEZ**, *op. cit*., p. 3.

Entrando en detalle, se podría decir que en sus diversas etapas el proceso de descentralización ha ido persiguiendo una cierta asimetría entre el lado del gasto y el del ingreso de las CCAA[42]. Así, a pesar de que la primera fase del proceso – con la aprobación de la CE – se centró en la transferencia del gasto público, pronto se hizo evidente la necesidad de abordar la autonomía también en el lado de los ingresos. Previo desarrollo de Estatutos de Autonomía, LOFCA y entrada en vigor de impuestos como el IVA, los años 1997 a 2009 comprenderían las últimas fases del proceso, cediéndose en tres etapas la gestión del IRPF a las CCAA desde un 15% de la recaudación total a un 50%[43].

En suma, todo ello significó que la mitad de la recaudación del IRPF pasó a formar parte de los ingresos de las CCAA, con facultades normativas como la capacidad para modificar la escala autonómica y el establecimiento de deducciones específicas – pese a que de facto no fuesen empleadas hasta pasada la crisis económica del 2008 – [44].

En términos generales, el uso histórico de las competencias normativas podría considerarse variado, aunque se identifican a lo largo del tiempo ciertos patrones de comportamiento entre CCAA[45]. A pesar de que, en algunos impuestos cedidos, como el de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, ha habido un incremento de la presión fiscal en ciertas comunidades, la tendencia general a la larga en el IRPF ha sido la reducción de la carga tributaria[46]. Y ello a pesar de que las dificultades económicas y presupuestarias propias de las crisis han obligado por momentos al ejercicio al alza de

[42] **LAGO PEÑAS, S. y MARTÍNEZ-VÁZQUEZ, J.**, "La descentralización tributaria en las Comunidades Autónomas de régimen común: un proceso inacabado", *Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública*, nº 192-(1/2010), pp. 129–151.

[43] **GÓMEZ DE LA TORRE DEL ARCO, M.**, "Las etapas en la financiación autonómica. Un nuevo sistema de financiación", *Armario Jurídico y Económico Escurialense*, XLIII, 2010, pp. 331–354.

[44] **MARTÍNEZ-VÁZQUEZ**, *op. cit.*, p. 3.

[45] Estos patrones presentan con el tiempo un creciente nivel de heterogeneidad, encontrando en el número de deducciones autonómicas totales en las CCAA de régimen común el ejemplo perfecto: desde 2013 a la actualidad, la cifra ha subido desde las 179 deducciones hasta las 268 vigentes en 2023. Sin embargo, muchas de ellas tienen en la práctica una aplicabilidad muy limitada y han probado perseguir finalidades que podrían agruparse en tres categorías: familiares, económicas y técnicas.

[46] **CUENCA, A.**, "Autonomía y corresponsabilidad: la política tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común", *Papeles de Economía Española*, nº 139, 2014, p. 97.

estas facultades normativas en muchas CCAA, con la salvedad de Madrid y La Rioja[47] –siendo Madrid la pionera en 2007–.

El impacto y ramificaciones de esta cesión a nivel de IRPF ha estado mayoritariamente marcado por el debate de la corresponsabilidad fiscal entre CCAA. En puridad, lo que persigue esta es que las CCAA tomen las riendas de la política fiscal correspondiente, asumiendo las consecuencias de sus decisiones tributarias y viéndose esas consecuencias reflejadas en su nivel de recaudación[48].

No obstante, si ponemos el foco en la evolución del sistema de fiscalidad cuasi-federal, tradicionalmente este ha habilitado la reducción de la presión fiscal en las CCAA sin que sufran necesariamente una caída proporcional en sus ingresos, debido a mecanismos de compensación y transferencias de Estado[49]. Este fenómeno ha generado críticas en torno a una denominada "restricción presupuestaria blanda", mediante la cual las CCAA confían en que sus déficits sean cubiertos con otras fuentes de financiación distintas de los impuestos[50].

Por otra parte, lejos de ayudar se encuentra la garantía tradicional consistente en que ninguna de las CCAA pueda quedarse con menos recursos con el cambio de sistema consecuencia de una renegociación, de tal manera que se ha visto incrementado el número de estas, dejando a las CCAA necesariamente en mejor lugar como resultado[51]. Para cierto sector de la doctrina esto representa una restricción presupuestaria blanda[52].

En este marco de utilización de competencias normativas, resulta imperativo preguntarse por mecanismos de atracción de talento e inversión por las autonomías, así como de las reglas que informan su uso en la práctica. En términos estrictos, la normativa

---

[47] **CUENCA**, *op. cit.*, pp. 97 y 102.

[48] **CUENCA**, *op. cit.*, pp. 98.

[50] **MONASTERIO ESCUDERO, C.**, "La interminable historia de la corresponsabilidad fiscal", *Presupuesto y Gasto Público*, nº 81, Instituto de Estudios Fiscales, 2015, p. 21.

[51] **MONASTERIO ESCUDERO**, *op. cit.*, p.27.

[52] **MARTÍNEZ-VÁZQUEZ**, *op. cit.*, p. 15.

vigente no permite la creación de regímenes de impatriados propios, análogos a la comentada Ley Beckham.

Esta prohibición lo es de manera implícita, ya que según el artículo 46 de la comentada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común, las competencias normativas autonómicas en impuestos cedidos se circunscriben a tres ámbitos: escala autonómica (condicionada a una tarifa progresiva)[53], deducciones y mínimos personales y familiares[54].

En la práctica autonómica, esto no es óbice para que se establezcan deducciones y bonificaciones en el tramo autonómico del IRPF, en ocasiones dirigidas a colectivos de perfil inversor que ayuden a estimular la economía local, persiguiendo hacer de las capitales de provincia importantes lugares de encuentro de inversores particulares de alto poder adquisitivo.

Ejemplo de ello es el incentivo fiscal introducido en la Comunidad de Madrid en 2024, a través de la Ley de la Comunidad de Madrid 4/2024, de 20 de noviembre, apodada con el sobrenombre de "Ley Mbappé". Este incentivo ofrece una deducción del 20% en la cuota autonómica del IRPF sobre determinadas inversiones realizadas para nuevos residentes en la Comunidad de Madrid[55].

Como contrapeso a la distorsión de la competitividad autonómica que algunos ven en la introducción de este innovador incentivo fiscal, se encuentra el artículo 19.2 de la LOFCA. En virtud de este precepto:

---

[53] **DE LA PEÑA AMORÓS, M.ª M.**, "Análisis de las competencias normativas que pueden ejercer las Comunidades Autónomas en relación con el IRPF, el IP, el ISD y el TPAJD", *Revista Jurídica de la Región de Murcia*, nº 40, 2008, pp. 77–102.

[54] **Ley 22/2009, de 18 de diciembre**, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, BOE nº 305, de 19 de diciembre de 2009.

[55] **URÍA MENÉNDEZ**, *Incentivos fiscales en Madrid que ofrece la conocida como Ley Mbappé*, documento informativo, 20 de diciembre de 2024, disponible en: https://www.uria.com/es/publicaciones/newsletter/1852-tributario (última consulta: 27 de marzo de 2025).

"En el ejercicio de las competencias normativas (...), las Comunidades Autónomas observarán el principio de solidaridad entre todos los españoles, conforme a lo establecido al respecto en la Constitución; no adoptarán medidas que discriminen por razón del lugar de ubicación de los bienes, de procedencia de las rentas, de realización del gasto, de la prestación de los servicios o de celebración de los negocios, actos o hechos; y mantendrán una presión fiscal efectiva global equivalente a la del resto del territorio nacional"[56].

La existencia de incentivos fiscales dentro de los tributos cedidos, salvando las distancias a nivel cuantitativo con la Ley Mbappé, han sido una constante en algunas regiones para atraer a contribuyentes de alto poder adquisitivo, generándose tensiones entre comunidades más desfavorecidas que consideran este tipo de políticas una forma de *dumping* fiscal.

Históricamente, en el epicentro de este debate sobre competitividad fiscal y equidad interterritorial se ha encontrado la Comunidad de Madrid, aplicando bonificaciones significativas en ciertos impuestos cedidos, por ejemplo[57]. Todo ello ha llevado a algunos sectores a cuestionar si el actual diseño del sistema de financiación fomenta una competencia desleal[58].

El panorama que queda es, pues, el de una relación de lo más compleja entre la cesión del IRPF, la financiación autonómica y la corresponsabilidad fiscal. La descentralización muestra de esta manera sus dos caras: presentando, por un lado, ventajas en cuanto a la adaptación de la fiscalidad a las necesidades y estrategias de las CCAA; mientras que, por el otro, ha suscitado continuas dudas en cuanto al sistema de financiación autonómico y su plena eficacia[59].

---

[56] **Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre**, de Financiación de las Comunidades Autónomas, BOE nº 236, de 1 de octubre de 1980.

[57] Especial controversia suscitan los impuestos de Patrimonio y de Sucesiones y Donaciones.

[58] **PÉREZ GÓMEZ DE LA TORRE, I.**, *La competencia fiscal entre las Comunidades Autónomas de régimen común en materia de tributos cedidos: ¿existe dumping fiscal en la Comunidad de Madrid?*, Trabajo de Fin de Grado, Universidad Pontificia Comillas, 2022, p. 55.

[59] **MARTÍNEZ-VÁZQUEZ**, *op. cit.*, p. 19.

En definitiva, la interacción entre las reducciones fiscales autonómicas y el sistema de transferencias ha conducido a un modelo en el que, por momentos, las CCAA han hecho uso de autonomía normativa sin acarrear con las consecuencias a nivel de financiación de esas medidas normativas más beneficiosas para ciertos colectivos[60].

2. La ley Mbappé: contexto, objetivos e implicaciones

En la Comunidad de Madrid, la Ley 4/2024, de 20 de noviembre, ha dado carta de naturaleza a una nueva ventaja fiscal que tiene como destinatarios a inversores no residentes con alto poder adquisitivo. Amparada bajo el paraguas de las competencias normativas otorgadas por la comentada Ley 22/2009, esta nueva ley autonómica, que en un claro paralelismo con la Ley Beckham ha recibido el nombre popular de Ley Mbappé, introduce un nuevo incentivo mediante la modificación del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se regula el texto refundido en materia de tributos cedidos para Madrid[61].

Contenido normativo del nuevo incentivo madrileño

Con ánimo de incentivar la inversión en una comunidad autónoma constituida oficialmente como *hub* financiero del país[62], esta ley introduce una nueva deducción para un *numerus clausus* de inversiones, en:

"*valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados o en valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados*"[63].

[60] **PÉREZ GÓMEZ DE LA TORRE**, *op. cit.*, p. 57.

[61] **Ley 4/2024, de 20 de noviembre**, de la Comunidad de Madrid, sobre deducción autonómica en el IRPF por impatriación.

[62] Pues, como se arguye en la EM, la Comunidad de Madrid lidera con mucho el ránking de inversiones por comunidad en el territorio español, siendo así que "*dos de cada tres euros que llegan a España como inversión desde el exterior lo hacen a proyectos que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad de Madrid*".

[63] **Ley 4/2024, de la Comunidad de Madrid**, *op. cit*.

Dicho de otra forma, son deducibles las inversiones en bonos – corporativos y estatales – e instrumentos de deuda privada, así como en acciones o participaciones sociales – ya sean en el capital social de una empresa cotizada o no cotizada, o en instituciones de inversión colectiva – [64]. La inversión debe ser financiera, en España o en el extranjero, no siendo necesario que tenga por objeto activos madrileños y excluyéndose de su ámbito aquellas que tengan por objeto bienes inmuebles[65].

Esta medida permite una deducción sin límites en la cuota autonómica del 20 por ciento del valor de adquisición de las inversiones mencionadas, incluyéndose en su cómputo los gastos y tributos inherentes a la compra de estos elementos. En cuanto a su ámbito subjetivo, está dirigida a contribuyentes no residentes que decidan fijar su residencia en la capital, buscando la atracción y retención de inversores de alto poder adquisitivo[66].

Con todo, está sometida al respeto de limitaciones y cumplimiento de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

i. de manera parecida a la Ley Beckham, se exige que el contribuyente no haya sido residente en España durante los cinco años anteriores al periodo de inicio de residencia en la Comunidad de Madrid. Asimismo, y de manera conjunta con la inversión, la residencia debe ser mantenida por un periodo de seis años – entendidos todos como años naturales –. La transmisión onerosa de inversiones a lo largo de este periodo está permitida sin límites, siempre que la cantidad inicialmente comprometida se reinvierta en el plazo de un mes.

ii. Asimismo, se establece un límite al control empresarial, pues se excluyen de aplicación aquellas inversiones en entidades en las que el contribuyente (o

[64] **OLLER, B.**, "La Ley Mbappé en Madrid: Oportunidades fiscales para nuevos residentes e inversores", *ElAbogado.com*, 17 de junio de 2024, disponible en: https://www.elabogado.com/c/la-ley-mbappe-en-madrid-funcionamiento-y-requisitos/ (última consulta: 27 de marzo de 2025).

[65] **ESTRELLA LANA, J.**, "La Ley 'Mbappé' de deducción por inversiones de no residentes de la Comunidad de Madrid", *ThinkFide.com*, 1 de febrero de 2024, disponible en: https://thinkfide.com/la-ley-mbappe-de-deduccion-por-inversiones-de-no-residentes-de-la-comunidad-de-madrid/ (última consulta: 27 de marzo de 2025).

[66] **Ley 4/2024, de la Comunidad de Madrid**, *op. cit*.

pariente hasta el segundo grado) posea una participación superior al 40% de su capital, o en las que el contribuyente desempeñe funciones ejecutivas o directivas.

iii. En el plano material, las prohibiciones se circunscriben a la inversión en entidades domiciliadas en paraísos fiscales, así como aquellas que tengan por objeto bienes inmuebles[67]. Cuantitativamente la deducción no está sometida a ningún límite, sin embargo, la inversión no podrá ser inferior a 60.000 euros[68].

iv. Temporalmente, la inversión y la deducción se deben encuadrar en el siguiente marco. El momento de realización de la inversión tendrá que ser en el ejercicio fiscal en el que el contribuyente adquiera su residencia en Madrid o en el ejercicio fiscal siguiente. Excepcionalmente, esta se podrá realizar en el ejercicio fiscal anterior a la adquisición de la residencia, siempre y cuando la inversión comprenda instrumentos de renta variable o fija de entidades españolas[69].

Por otro lado, el periodo de deducción será el comprendido entre aquel en el que se realice la inversión y los cinco siguientes, pudiéndose trasvasar la deducción a estos en caso de insuficiencia de cuota. No así en los casos de inversiones en entidades españolas comentados arriba, donde la referencia será el periodo de adquisición de la residencia.

[67] **KPMG Abogados**, *Nuevo incentivo fiscal en Madrid para contribuyentes procedentes del extranjero*, Tax Alert, julio de 2024, disponible en: https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmgsites/es/pdf/2024/07/tax-alert-nuevo-incentivo-fiscal-madrid-atraer-inversiones-contribuyentes-procedentes-extranjero.pdf.coredownload.pdf (última consulta: 27 de marzo de 2025).

[68] **OLLER**, *op. cit*.

[69] **CUATRECASAS**, *Nuevo régimen fiscal madrileño para atraer talento deportivo*, Cuatrecasas.com, 13 de febrero de 2024, disponible en: https://www.cuatrecasas.com/es/spain/deporte/art/nuevo-regimen-fiscal-madrileno-para-atraer-talento-deportivo (última consulta: 27 de marzo de 2025).

Comparativa con el régimen de impatriados

La premisa sobre la cual debemos partir en la comparativa del régimen especial para trabajadores impatriados y la comentada Ley Mbappé es la incompatibilidad de las mismas. Esta circunstancia emana de su propia naturaleza pues, si bien la primera permite el acogimiento al esquema impositivo del IRNR – aunque teniendo al contribuyente por sujeto de IRPF –, la segunda prevé la tributación del contribuyente por IRPF, sin ficción alguna.

Es esta condición de incompatibilidad la que debe conducir a un extranjero con intención de trasladar su residencia a Madrid a realizar un juicio de valoración propio de la planificación fiscal para saber cuál será más beneficioso dada su situación actual, proyectos en la Comunidad de Madrid y planes de futuro: si el régimen de la Ley Beckham, la deducción de la Ley Mbappé o ninguno de ellos. Resulta importante no obviar esta última opción, pues en caso de incumplimiento del plazo de mantenimiento de las inversiones a las que se refiere la Ley Mbappé o del plazo de residencia de la Ley Beckham, resultaría obligatorio regularizar la situación con pago de intereses de demora.

Sin embargo, no todo extranjero que pretenda trasladar su residencia fiscal a la Comunidad de Madrid podrá acogerse a cualquiera de las dos, porque ni el supuesto de hecho ni los requisitos de las ventajas fiscales son coincidentes. En este sentido, señalamos a continuación las diferencias más notorias identificadas.

Situándonos a nivel del supuesto de hecho, la deducción en cuota íntegra de la Comunidad de Madrid conjuga dos criterios para determinar su aplicación a un determinado caso: no sólo exige el traslado de la residencia fiscal del contribuyente en cuestión, sino que también es precisa una inversión mínima de 60.000 euros.

Como contrapartida a esta condición más onerosa, y superada la barrera inicial para entrar a formar parte de su objeto, la deducción de la Ley Mbappé presenta unos requisitos de aplicación a todas luces más laxos que los correspondientes a la Ley Beckham. Esto se refleja en la no sujeción a límite alguno ni en inversión ni en cuota, así

como en que no distingue entre perfiles de inversores[70], siendo aplicable a futbolistas que fichen por un club madrileño.

Así, junto con la posibilidad de que la deducción sea cuantitativamente más significativa sin límites[71] nos encontramos con que, al ser una deducción en cuota íntegra tiene un carácter más directo, restándose a la cantidad a pagar correspondiente al IRPF autonómico.

Por último, hay que destacar que el uso de esta deducción en cuota autonómica no parece presentar problema alguno en cuanto a la adquisición de la residencia fiscal en España a efectos de CDI. Esto se debe a que quienes se beneficien de la deducción del IRPF madrileño deben tributar bajo las reglas del régimen general, y, por ende, están obligados a tributar por su renta y patrimonio mundial.

La deducción autonómica como instrumento diferenciador

Pese a no poder considerarse la ventaja más generosa dentro del panorama fiscal español, la Ley Mbappé sí que supone un paso atrevido en la potestad otorgada a las CCAA sobre el desarrollo de su autonomía financiera en lo que concierne a tributos cedidos, hasta el momento mayoritariamente en desuso por la renuencia por parte de los gobiernos subcentrales y el Estado español[72].

Su innovación es refrendada en primer lugar por su enfoque amplio: pese a estar limitada en cuanto a los instrumentos de inversión – que también se considera que abarcan muchos ámbitos –, se trata de una deducción que no aparece ligada a sectores concretos. Como ejemplo contrario encontramos incentivos en otras CCAA que sí lo están, buscando estimular la actividad de sectores concretos: este es el caso de otras CCAA que han decidido impulsar el sector tecnológico o las empresas emergentes.

[70] **ESTRELLA LANA**, *op. cit*.

[71] Tan solo estaría sometida a los límites que imponga la cuota íntegra acumulada de ese período y los cinco siguientes.

[72] **MARTÍNEZ-VÁZQUEZ**, *op. cit.*, p. 12.

Pero no solo no establece límites en cuanto al sujeto pasivo al que se dirige la deducción, la Ley Mbappé va un paso más allá: tampoco se legisla límite alguno en relación con el tamaño de la inversión o deducción, pudiendo el contribuyente beneficiarse ilimitadamente por el tiempo de seis años de este incentivo. Esta característica hace de la norma algo verdaderamente disruptivo y sin precedentes, dirigiéndose al público inversor en general y ofreciendo una ventaja supeditada a una condición beneficiosa: la atracción de capital a Madrid, fomentando el crecimiento de nuevas oportunidades.

Destaca asimismo el enfoque híbrido de la Ley, combinando dos estrategias comunes en fiscalidad internacional como son la atracción de nuevos residentes fiscales y el fomento de la inversión mediante incentivos directos. Esta combinación es poco frecuente en España – tanto a nivel autonómico como estatal –, considerándose que persigue la eventual inversión en activos españoles, lo cual recordamos no es preceptivo.

Existe un último atributo de la Ley que nos gustaría remarcar: su flexibilidad. Y es que si algo caracteriza a la Ley Mbappé sin duda es la ausencia de trabas, trasladándose esta flexibilidad también al ámbito geográfico de la inversión. Un inversor puede acogerse a la misma incluso aunque realice inversiones fuera de España. De ello se deduce que lo que se busca es convertir Madrid en un *hub* financiero, atrayendo progresivamente más dinero a la capital y facilitando la financiación a proyectos locales, sin que sea este requisito previo *sine qua non* para acceder a este régimen.

La flexibilidad se hace extensible también a su ámbito temporal, permitiéndose el diferimiento de la deducción durante los cinco períodos siguientes al comienzo de la actividad inversora si la cuota del primer año resultara insuficiente y pudiendo absorber la cuota íntegra correspondiente tanto a la base imponible general como a la del ahorro.

En último lugar, conviene no obviar que la Ley Mbappé hace competencia al régimen especial para trabajadores impatriados, que opera a nivel estatal. Pues, si obviamos ciertas premisas iniciales que permitan al contribuyente disponer de un elevado patrimonio para invertir, el "régimen" madrileño resulta más atractivo que el estatal cuanto más grande sea el patrimonio del inversor, entrando en competencia con otras

regiones por dos vías: directa, al tratarse de una deducción más dentro de las ya existentes; e indirecta, evitando la aplicación de la Ley Beckham en esos territorios.

Recepción política, institucional y doctrinal

Todo ello, ha generado un intenso debate tanto en el ámbito político como en el doctrinal, reavivando viejas tensiones sobre el modelo de financiación autonómica y la equidad fiscal entre comunidades. A avivar la llama de este debate han contribuido también las discusiones recientes sobre la propuesta del conocido como "cupo catalán".

Lo cierto es que existe división en la interpretación de la Ley Mbappé y las reacciones han sido diversas. Si bien algunos sectores la definen como una estrategia para consolidar a Madrid como el principal polo económico de España a expensas del resto del territorio[73], otros la defienden como una medida legítima dentro de la autonomía fiscal de la región, más aún si se tiene en cuenta la escasa transparencia y claridad del sistema de mecanismos de nivelación actual, que algunos consideran excesivamente perjudicial para Madrid[74].

La presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, ha defendido la Ley Mbappé como una iniciativa destinada a hacer de Madrid un destino atractivo para la inversión extranjera y la residencia de altos patrimonios. Recientemente, en una visita a Londres, la presidenta ha remarcado que la política fiscal a la baja de Madrid, unida a la previsibilidad y confianza que su gobierno ha ayudado a restablecer, hacen de Madrid un importante "centro financiero y tecnológico del sur de Europa"[75].

---

[73] **FERNÁNDEZ LARA, J. I.**, intervención en el Pleno de la Asamblea de Madrid, *Diario de Sesiones*, núm. 311, 10 de octubre de 2024, pp. 14163–14165, disponible en: https://despob-xi.asambleamadrid.es/static/doc/publicaciones/XIII-DS-311.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

[74] **ALBERT LÓPEZ-IBOR, R.**, intervención como Consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el Pleno de la Asamblea de Madrid, *Diario de Sesiones*, núm. 311, 10 de octubre de 2024, pp. 14159–14161, disponible en: https://despob-xi.asambleamadrid.es/static/doc/publicaciones/XIII-DS-311.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

[75] ***OK Diario***, "Ayuso defiende las condiciones fiscales de Madrid para atraer inversión extranjera", 12 de febrero de 2024, disponible en: https://okdiario.com/espana/ayuso-defiende-condiciones-fiscales-madrid-atraer-inversion-extranjera-14448136 (última consulta: 29 de marzo de 2025).

Sin embargo, desde otras CCAA y desde el Gobierno central, las críticas han sido contundentes. Más Madrid ha sido uno de los grupos políticos más beligerantes contra la medida, llegando a solicitar al ejecutivo que interponga un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley. Argumentan que rompe con los principios de equidad fiscal y solidaridad, al permitir que una comunidad autónoma utilice su capacidad normativa para atraer contribuyentes en detrimento de otras regiones, y de progresividad, al beneficiar a los patrimonios más elevados[76].

El debate sobre la corresponsabilidad fiscal ha sido uno de los puntos más discutidos en la esfera doctrinal. Algunos trabajos sugieren que este tipo de medidas complican el problema de la equidad fiscal entre comunidades[77], una cuestión que se ha venido arrastrando durante décadas y que ha llevado a reiteradas peticiones de reforma del sistema de financiación autonómica[78]. Asimismo, se especula con que la Ley Mbappé pueda dar comienzo a una "carrera a la baja" entre CCAA, intentando competir mediante rebajas fiscales[79].

Un informe del Círculo de Economía ha tomado el argumento del "efecto capitalidad" y ha pedido que la nueva financiación autonómica refuerce la solidaridad de Madrid, teniendo en cuenta que muchas grandes empresas y altos patrimonios deciden establecerse en la capital por razones administrativas y de infraestructura, más allá de los incentivos fiscales. Asimismo, este *think tank* ha sugerido la necesidad de crear un

---

[76] ***El Debate***, "Más Madrid pide a Sánchez que recurra ante el Constitucional la ley Mbappé de Ayuso", 13 de febrero de 2025, disponible en: https://www.eldebate.com/espana/madrid/20250213/madrid-pide-sanchez-recurra-ante-constitucional-ley-mbappe-ayuso_269990.html (última consulta: 29 de marzo de 2025).

[77] **ADAME MARTÍNEZ, F.**, "Reflexiones sobre la competencia fiscal entre Comunidades Autónomas", en *Informe de Comunidades Autónomas 2023*, Observatorio de Derecho Público, Universidad de Barcelona, 2023, p. 89.

[78] *Informe de las Comunidades Autónomas 2023*, Observatorio de Derecho Público (IDP), Universidad de Barcelona, 2023, disponible en: https://idpbarcelona.net/docs/foro/vg_2023.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

[79] ***La Vanguardia***, "Madrid aprueba una rebaja fiscal para atraer a extranjeros de altos ingresos durante dos años, como ya anunció Ayuso", 14 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.lavanguardia.com/economia/20241114/10108381/madrid-aprueba-rebaja-fiscal-atraer-extranjeros-dos-anos-anuncio.html (última consulta: 29 de marzo de 2025).

mecanismo de solidaridad interterritorial que permita redistribuir de manera más equitativa los beneficios que Madrid obtiene de su posición privilegiada[80].

Así, la Ley Mbappé ha intensificado la controversia sobre la equidad en la financiación autonómica y la competencia fiscal entre comunidades. Mientras que el gobierno madrileño defiende la medida como una estrategia de atracción de talento e inversión, otras comunidades y el propio Ejecutivo central la ven como un movimiento desleal que profundiza los desequilibrios territoriales.

A nivel doctrinal, el debate sigue abierto, con propuestas que van desde una reforma integral del sistema de financiación hasta la implementación de mecanismos de armonización fiscal para evitar distorsiones entre regiones. Lo cierto es que esta ley no solo ha puesto de manifiesto las tensiones entre Madrid y el resto de comunidades, sino que también ha reactivado la discusión sobre el modelo fiscal que debería regir en un Estado descentralizado como el español.

3. Debate sobre la equidad fiscal y la autonomía financiera

Como ha sido señalado, el origen de la conflictividad de la Ley Mbappé es múltiple, respondiendo en ocasiones a opiniones interesadas. No obstante, queda claro su carácter transgresor: es una deducción que se desmarca en sus características y finalidad de las tendencias hasta el momento, que no iban más allá de deducciones por nacimiento o adopción, para personas discapacitadas, por adquisición o alquiler de vivienda o por inversión en empresas de reciente creación[81].

Lo que se pretende a continuación es ahondar en el debate sobre la legitimidad de esta iniciativa en el marco de principios múltiples a los que alude el texto constitucional y refrendados en numerosos pronunciamientos del TC.

---

[80] ***El País***, "El Cercle d'Economia pide que la nueva financiación refuerce la solidaridad de Madrid por el efecto de capitalidad", 13 de marzo de 2025, disponible en: https://elpais.com/espana/catalunya/2025-03-13/el-circulo-de-economia-pide-que-la-nueva-financiacion-refuerce-la-solidaridad-de-madrid-por-el-efecto-de-capitalidad.html (última consulta: 29 de marzo de 2025).

[81] **ADAME MARTÍNEZ**, *op. cit*., p. 103.

Para centrar el objeto de la controversia, parece necesario recurrir al funcionamiento del sistema de financiación autonómica, que nos aclara los criterios de cuantificación y reparto de los recursos provenientes de impuestos concedidos parcialmente a las CCAA, como es el IRPF.

De primeras, salta a la vista la importancia de distinguir entre recaudación real y recaudación normativa cuando evaluamos la capacidad que tiene una comunidad autónoma de aportar recursos mediante la recaudación de impuestos cedidos. La segunda se diferencia de la primera en que mide la recaudación por autonomía asumiendo las mismas escalas impositivas y eficiencia en la gestión de cada una. A efectos de contribución debida es la que se tiene en cuenta[82].

De manera que, previo a la redistribución de recursos mediante los mecanismos de nivelación horizontal y las transferencias estatales, cada comunidad debe aportar en función de sus ingresos teóricos, no los reales[83]. Esto provoca que comunidades que decidan aligerar la carga fiscal a los contribuyentes mediante bajadas de tipos o deducciones en cuota – como la Ley Mbappé – deben soportar la carga de las cantidades que se dejan de recaudar como consecuencia de la medida.

La Comunidad de Madrid, una de las únicas CCAA con tipos marginales históricos por debajo del tramo estatal, y actualmente la comunidad con el tipo máximo más reducido, sabe lo que es salir perjudicada por ello. De la misma manera, sería ahora la única comunidad mal parada por la entrada en vigor de la Ley Mbappé, teniendo que aportar recursos acorde con su capacidad de recaudación, más allá de que esta no se corresponda con la realidad de la deducción. Por el contrario, el resto de CCAA no se verían afectadas por una merma de recursos en forma de menos recaudación de la Comunidad de Madrid.

---

[82] **DE LA FUENTE, A.**, *Financiación autonómica: una breve introducción*, Estudios sobre la Economía Española – 2019/07, Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA), versión revisada en agosto de 2023, p. 2, disponible en: https://documentos.fedea.net/pubs/eee/2019/eee2019-07.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

[83] **DE LA FUENTE**, *op. cit.*, p.3.

No se considera por tanto que tenga sentido orientar el debate desde el punto de vista de las cantidades que deja de contribuir Madrid por su ventaja fiscal impositiva en el IRPF, precisamente porque no deja de contribuirlas. Lo que no quita que, como se ha señalado desde doctrina y entorno político con finalidades populistas, esos recursos pertenecen también a las comunidades peor dotadas en virtud del principio de igualdad territorial[84].

Al margen de esto, sí que hay otra forma en la que las comunidades son afectadas. Pues, a la espera de conocer su impacto real, parece que la Ley Mbappé puede tener un efecto aglutinador de la inversión en España, restando atractivo a oportunidades de inversión en otras CCAA y, por ende, perjudicando el desarrollo económico de regiones que enfrentan problemas demográficos, de atraso económico e incluso riesgo de marginación.

En esta idea pongo el objeto del debate, pues no me parece descabellada la tesis de que, al adoptar esta medida, Madrid podría estar llevando a cabo un acto de insolidaridad para con regiones que enfrentan problemas demográficos o de atracción de capital, contribuyendo a agravar los desequilibrios territoriales existentes en nuestro país.

Si está en Madrid o no en su derecho teniendo en cuenta las remisiones a su potestad normativa, el ejercicio de esta potestad por la generalidad de CCAA hasta el momento y las consecuencias de este supuesto uso abusivo de sus facultades, es lo que trataré de dilucidar.

Antes de empezar, conviene advertir que sobre el papel la Comunidad de Madrid no estaría infringiendo la LOFCA, pues no estaría sino ejerciendo una potestad normativa que esta le atribuye claramente: la regulación de deducciones en la cuota tributaria. Lo que se examina realmente es si, dado el uso coordinado que hasta el momento las CCAA han decidido darle a esta potestad en materia de IRPF, la Comunidad de Madrid ha actuado de mala fe.

[84] **ADAME MARTÍNEZ**, *op. cit.*, pp. 91-93.

La doctrina identifica dos visiones contrapuestas sobre el alcance de las competencias normativas atribuidas en tributos cedidos a CCAA, ambas con base en principios inspiradores del sistema de financiación, pilar clave de nuestro análisis.

Por un lado, tenemos los principios de autonomía financiera e igualdad territorial, que se prestan a una interpretación expansiva y creciente en autonomía de nuestro sistema; mientras que, por otro, se señalan los principios de solidaridad y lealtad institucional como límites a la libertad normativa[85]. Se podría decir que el equilibrio de nuestro actual sistema se asienta en la conjugación de todos ellos, presentes en la CE e interpretados por el TC.

Autonomía financiera e igualdad territorial

Partiendo del principio de autonomía financiera, es imprescindible hablar del recorrido histórico de nuestro sistema de financiación desde la LOFCA, comentado en apartados anteriores[86]. A pesar de una reticencia inicial a la hora de reconocer la autonomía en la vertiente de los ingresos, resulta innegable a día de hoy que, tras el punto de inflexión que supuso la reforma de 1996, España ha llegado a un punto en el que las diferencias en la carga tributaria de los contribuyentes han sido normalizadas[87].

Es más, como arguyen algunos, podría considerarse que España funciona como un estado federal, habiendo superado en descentralización a sistemas como el alemán[88]. Encontramos un ejemplo en las diferencias que existen en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre el Patrimonio. En lo que concierne a estos impuestos, Madrid vuelve a encontrarse en el ojo del huracán, aplicando bonificaciones casi totales, al contrario que la Comunidad Valenciana por ejemplo[89].

[85] ***Ibid.***, pp. 86-100.

[87] ***Ibid.***, p.85.

[88] ***Ibid.***, p.91.

[89] ***Generalitat Valenciana***, Agencia Tributaria Valenciana, disponible en: https://atv.gva.es (última consulta: 29 de marzo de 2025).

El propio TC ha reconocido esta situación en su sentencia 289/2000, de 30 de noviembre, fundamento jurídico 3 al afirmar:

"*no cabe duda alguna de que en los últimos años se ha pasado de una concepción del sistema de financiación autonómica como algo pendiente o subordinado a los presupuestos generales del Estado, a una concepción del sistema presidida por el "principio de corresponsabilidad fiscal y conectada, no sólo con la participación en los ingresos del Estado, sino también y de forma fundamental, de la capacidad del sistema tributario para generar un sistema propio de recursos como fuente principal de los ingresos de Derecho público*"[90].

Sectores de la doctrina refuerzan perspectiva destacando que el tránsito desde un sistema sobredependiente en las transferencias de estado al sistema actual ha puesto de relieve la importancia de una verdadera autonomía financiera como salvaguarda de la autonomía política[91]. Ello responde a dos razones fundamentalmente: por un lado, las autonomías quedan liberadas de las cadenas de la dependencia y, por otro, "se *eliminan los mecanismos político-financieros de autocontrol*"[92].

Por tanto, lo que hay que preguntarse es si la Ley Mbappé supone un paso más en esa beneficiosa autonomía financiera creciente o si, por el contrario, rompe con el equilibrio que se ha intentado mantener para garantizar un desarrollo y crecimiento conjunto en todas las regiones del país.

Sobre esta pregunta arroja luz la interpretación que la doctrina y la jurisprudencia hacen de nuestro siguiente principio, el principio de igualdad en su dimensión territorial. Según el entender de una parte mayoritaria de las mismas, es imprescindible que, en la búsqueda del respeto de este principio, no se asimile la igualdad con la uniformidad. Esto

---

[90] **Tribunal Constitucional, *Sentencia 289/2000, de 30 de noviembre***, BOE núm. 4, de 4 de enero de 2001, disponible en: https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/4214 (última consulta: 29 de marzo de 2025).

[91] **ADAME MARTÍNEZ**, *op. cit.*, p. 91.

[92] **CASTELLS OLIVERES, A.**, "La reforma del sistema de financiación autonómica", en *De Economía Pública*, núm. 12, 1991, p. 148.

es, nuestro sistema parte de unas premisas generosas para con las CCAA que hay que tener en cuenta.

Así lo afirma nuestro TC en una sentencia en la que se pronuncia sobre la constitucionalidad de un impuesto en Extremadura en el año 1998:

"*la igualdad de derechos y obligaciones en su aspecto interterritorial no puede ser entendida (...) en términos tales que resulte incompatible con el principio de descentralización política del Estado (art. 2 CE), pues ello impediría el ejercicio por las Comunidades Autónomas de las competencias que tienen atribuidas, ejercicio que, entre otras cosas, supone la libertad para configurar, dentro del marco constitucional y estatutario, una política propia en relación con dichas materias*"[93].

Si contextualizamos, en el año del pronunciamiento la reforma de 1996 ya había concedido potestades normativas sobre deducciones en cuota a las autonomías, pese a que la normativa todavía no había entrado en vigor[94]. Claro que, en el momento de emitir estas opiniones, tanto la doctrina como el TC no contaban con una referencia de deducción tan transgresora como la Ley Mbappé.

Solidaridad y lealtad institucional

Cambiando de postura, es necesario reconocer el vital papel corrector que juega el mecanismo de nivelación horizontal en asegurar el cumplimiento del principio de solidaridad. Este mecanismo, también llamado Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, y actúa de saco común al que se destinan tres cuartas partes de los recursos de las CCAA, generando después flujos horizontales de recursos entre regiones

[93] **Tribunal Constitucional, *Sentencia 14/1998, de 22 de enero***, disponible en: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_014_1998.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

[94] **Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre**, de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, BOE núm. 313, de 28 de diciembre de 1996, páginas 38648 a 38652.

ricas y pobres. Es un hecho probado que mitigan de manera extraordinaria las desigualdades de inicio en lo relativo a recursos por habitante[95].

Entendiendo el principio de solidaridad como aquel que busca que, con independencia de la región de residencia del contribuyente, se garantice acceso a una gama básica de servicios públicos, este queda sobradamente cubierto por el actual sistema y las ventajas introducidas por Madrid no supondrían un impedimento en la consecución de este objetivo.

Sucede que tanto el TC en alguno de sus pronunciamientos como cierta rama de la doctrina, hacen una interpretación más amplia de este principio. Esta interpretación queda patente en la sentencia 64/1990 de 5 de abril del TC:

"*Es precisamente la constatación de notables desigualdades de hecho, económicas y sociales, de unas partes a otras del territorio nacional, acentuadas en ocasiones por circunstancias coyunturales, pero debidas también a elementos naturales (...) difícilmente alterables la que legitima, en aras y por imposición de la solidaridad interterritorial, no sólo que zonas de mayor capacidad económica asuman ciertos sacrificios o costes en beneficio de otras menos favorecidas sino también que estas promuevan acciones encaminadas a lograr adaptarse, de forma en todo caso equilibrada, a la inevitable tendencia de los agentes económicos a operar allí donde las condiciones para la producción sean más favorables*"[96].

Aunque para contextualizar hemos aportado el conjunto del razonamiento del TC, lo realmente interesante en este punto es la segunda parte. En ella, parece hacerse una referencia casi expresa a la situación de Madrid y sus ventajas fiscales: se alarga el mandato de las CCAA pudientes más allá de velar por los intereses básicos de otros territorios, teniendo que hacer de contrapeso mediante sus políticas a la lógica empresarial de localizar el negocio allí donde los costes de producción sean menores.

[95] **DE LA FUENTE**, *op. cit.*, p.4.
[96] **Tribunal Constitucional, *Sentencia 64/1990, de 5 de abril***, disponible en: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_064_1990.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

Con la Ley Mbappé, la Comunidad de Madrid parece estar haciendo precisamente lo contrario: no solo no ayuda a paliar las diferencias de partida generadas por el denominado "factor capitalidad", sino que además acentúa las desigualdades introduciendo una deducción que relocaliza el capital que se destinaría a otros lugares de la Península.

En sentido similar se manifiesta el autor Ramos Prieto que afirma que "*si una entidad territorial abusase de forma injustificada e indiscriminada de su poder tributario en perjuicio de las restantes, con miras a atraer hacia su territorio la localización de determinados hechos imponibles (por ejemplo, ciertas actividades empresariales o inversiones), es evidente que estaría defraudando la comunidad de intereses a que tan gráficamente alude el supremo intérprete de la Constitución*"[97].

La pregunta que nos surge después de leer esta reflexión es: ¿está Madrid justificada en el uso de esta competencia normativa? Una explicación no descartable de es que la capital se haya visto necesitada de implantar esta deducción ante el creciente número de ventajas fiscales en capitales europeas competidoras. En este sentido, puede ser que la Ley Mbappé no sea sino la reacción que se ha visto obligada a tomar Madrid ante la ausencia de un paso firme por parte del régimen nacional de impatriados para situar a España en el tablero de la competitividad en la atracción de talento. Nos remitimos al apartado de derecho comparado para más claridad en esta cuestión.

Por último, examinamos la Ley Mbappé desde la óptica del principio de lealtad institucional, que, aunque no viene expresamente recogido en la CE se deduce del artículo noveno de la misma y ha sido mencionado por el TC en numerosas sentencias[98]. Este exige una evaluación adecuada del impacto de las decisiones que atañen a los ingresos o gastos de una administración, ya sea cualquiera de las autonómicas o la estatal[99]. En este

[97] **RAMOS PRIETO, J**., «La competencia fiscal en el ámbito interno. Planteamiento general», en VARIOS AUTORES (Dir. J. Ramos Prieto; Eds. J.M. Martín Rodríguez, J.M. Macarro Osuna y M.J. Trigueros Martín), *Competencia Fiscal y sistema tributario: dimensión europea e interna, Aranzadi*, 2014, pp. 638-639.

[98] Sentencias 209/1990, 208/1999, 158/2004, 13/2007, 58/2007, 31/2010, 38/2012, 245/2012 y 26/2013 .

[99] **ADAME MARTÍNEZ**, *op. cit.*, p.100.

sentido, pese a que no queda del todo claro, no parece que la Comunidad de Madrid haya tenido en cuenta el impacto de su decisión.

Con todo, considero que las conclusiones extraídas no nos permiten hablar de una falta de compromiso ostensible de Madrid, o por lo menos, de una que no sea extensible a muchas otras comunidades. Comunidades como Valencia, que en lugar de apostar por una relajación de los tipos en pos de un mayor atractivo fiscal – y, como ha demostrado la gestión eficiente en Madrid, con más recursos – o Cataluña, donde se destinan buena parte de los recursos (propios y ajenos) a fines políticos como el *procés*, no parecen en lugar de plantear quejas.

En mi opinión, el verdadero problema acuciante es el de la reforma del sistema de financiación. Y es que, los mecanismos de transferencia vertical[100], tantas veces polémicos, han demostrado ser poco transparentes y basarse en criterios contradictorios. A estos efectos, resulta revelador el siguiente dato: las transferencias verticales aumentan la dispersión de la financiación por habitante ajustado de 7,3 a 7,7 y altera de manera extraordinaria el orden de las CCAA en el reparto final de los recursos.

En un sistema en el que los recursos de las CCAA se reparten de manera tan dudosa, no parece pertinente señalar exclusivamente a una Comunidad que no está haciendo sino atraer capital valioso a la España.

IV. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO: ESTUDIO DE OTROS REGÍMENES EUROPEOS

1. Italia y Grecia: incentivos fiscales a impatriados

Italia se caracteriza por haber desarrollado un sistema plural de regímenes para distintos grupos de impatriados, con el objetivo puesto en adaptar su política tributaria a distintos

[100] También denominados Fondos de Suficiencia, Cooperación y Competitividad, se encargan de las transferencias que fluyen desde la administración central hasta las CCAA.

colectivos[101]. La norma más reciente análoga al régimen de trabajadores impatriados es el *Nuovo regime agevolativo a favore dei lavoratori impatriati*, en vigor desde enero de 2024. Aunque con la nueva normativa se endurecen algunas condiciones[102] – como el requisito de haber sido residente durante los tres años anteriores – este establece una exención del 50% de los rendimientos de trabajo hasta 600.000 euros, pudiendo incluso llegar al 60%[103].

Como decimos, lo más llamativo del modelo italiano es quizás la segmentación por colectivo, que permite aplicar incentivos específicos a públicos estratégicos como pensionistas, directivos o investigadores. Un ejemplo notable es el régimen para jubilados que trasladen su residencia fiscal al sur del país, que tributan a un tipo fijo del 7% sobre sus rentas extranjeras durante 10 años[104]. Es decir, vinculan sus incentivos fiscales con objetivos del país, en este caso de política territorial, pero también existen de carácter inmobiliario.

El sistema italiano podría servir como modelo al legislador español, no sólo por la vinculación de los incentivos con objetivos propios del país como combatir retos demográficos, sino también por el público al que se dirige: España, junto con el resto de países mediterráneos es un destino muy atractivo para jubilados que buscan un estilo de vida más calmado, con un clima agradable y una gastronomía conocida mundialmente.

Además, Italia contempla un régimen sustitutivo para grandes patrimonios que deseen fijar allí su residencia fiscal. Por un pago fijo anual de 100.000 euros (200.000 después de la nueva reforma), se eximen de tributación las rentas extranjeras. Es un incentivo claro para atraer capital y consumo, que podría inspirar medidas análogas en España enfocadas a la atracción de individuos de gran capacidad económica[105].

---

[101] **CALDERÓN MALDONADO**, *op. cit.*, p.50.

[102] ***Ibid.***, p. 51.

[103] **ARTAMENDI GUTIÉRREZ, A. y NIETO ARÉVALO, R.**, *op. cit.*, pp. 287-292.

[104] **CALDERÓN MALDONADO**, *op. cit.*, p. 52.

[105] ***Ibid.***, p.51.

Grecia, por su parte, ha replicado casi punto por punto el sistema italiano, adaptándolo con más generosidad en algunos sentidos. El país se ha lanzado en un breve espacio de tiempo a aprobar regímenes específicos para tres grandes grupos: pensionistas, trabajadores desplazados e inversores extranjeros. A modo de ejemplo, en le caso de los jubilados el tipo impositivo es también del 7%, aplicable durante 10 años, pero sin las restricciones del modelo italiano[106].

Además, tanto Italia como Grecia condicionan sus regímenes a periodos de no residencia más breves que España. En Italia se exige no haber sido residente en los tres años anteriores (y hasta siete en casos de vinculación con la misma empresa), mientras que en Grecia se requiere una no residencia de cinco años. Si recordamos, España hasta la reforma de 2023 mantenía aún el criterio de los 10 años.

Sin embargo, esta agresiva política de atracción fiscal griega no ha estado exenta de polémicas, ya que en el verano de 2021 Suecia denunció el CDI firmado con Grecia para dejarlo sin efecto a partir de enero de 2022[107].

2. Portugal: régimen de residentes no habituales

El régimen portugués de *residentes não habituais* (RNH), ha sido durante años toda una referencia en la captación de talento y jubilados extranjeros, siendo uno de los regímenes más atractivos de Europa hasta su supresión en 2023. A partir de 2024, el gobierno portugués decidió eliminar este régimen debido a críticas internas por su impacto en el mercado inmobiliario y su posible contribución a la subida de los precios de la vivienda [108]. Su éxito se basaba fundamentalmente en dos pilares: una tributación fija del 20% sobre las rentas del trabajo en sectores calificados como de alto valor añadido y la exención de rentas extranjeras, incluidas las pensiones, si estas podían estar sometidas a imposición en el país de origen según convenio[109].

[106] ***Ibid,*** p.52.

[107] ***Ibid,*** p.53.

[108] **ARTAMENDI GUTIÉRREZ, A. y NIETO ARÉVALO, R**., *op. cit*., p. 293.

[109] **SANZ CLAVIJO**, *op. cit*., pp. 200–201.

Relevante del modelo portugués era la existencia de un listado oficial, recogido en la *Portaria 12/2010*, que especificaba aquellas profesiones consideradas de alto valor añadido (científicas, artísticas o técnicas)[110]. Se considera que esto conseguía dotar al régimen de una claridad subjetiva y orientación estratégica de la que adolece el sistema español, habiendo tenido que pasar por sucesivas reformas para dirigirse a un publico que todavía no se ha sabido concretar ni mediante remisión reglamentaria. Esta defectuosa planificación ha llevado a que, por el camino, además, se discrimine de forma negativa a los deportistas.

Portugal también se considera pionero en atraer a jubilados extranjero gracias a que recogía una exención de las pensiones privadas. Aunque en 2020 se introdujo un tipo simbólico del 10%, el modelo siguió siendo altamente competitivo. Con todo, la presión interna y la crítica internacional de países nórdicos condujeron a la supresión del régimen en 2024[111].

El régimen portugués es por tanto enseñanza de un sistema competitivo y estratégico, pero a la vez evidencia los riesgos del descontrol: los regímenes deberían acompañarse asimismo de políticas que mitiguen efectos colaterales como la gentrificación.

3. Países Bajos: incentivo por desplazamiento y exención salarial

El régimen neerlandés del *30% ruling* es considerado todo un modelo a seguir por ser de los más eficientes y técnicamente completos de Europa[112]. Basado en el concepto de *extraterritorial expenses* este consiste en que permite excluir de gravamen un 30% de las

---

[110] ***Ibid,*** p. 200.

[111] **ARTAMENDI GUTIÉRREZ, A. y NIETO ARÉVALO, R**., *op. cit*., p. 293.

[112] **ÁLVAREZ BARBEITO y CALDERÓN CARRERO,** *op. cit*., p. 68.

retribuciones del trabajador desplazado para compensar los "gastos extraterritoriales" que se entienden inherentes a su movilidad internacional[113].

Uno de los puntos más fuertes del régimen es el vínculo que establece con el mercado de trabajo nacional. Para acceder al mismo, el trabajador debe cumplir con el requisito de aportar conocimientos o experiencia de difícil localización en el país. Se relaja y concreta sin embargo un poco este requisito abstracto al establecerse que la escasez puede quedar probada con una salario elevado o pertenencia a sectores clave como la investigación científica[114].

Asimismo, es interesante el tratamiento proporcional e interrelacionado con la duración que se le da al historial de residencia: cuando un trabajador haya sido residente de país en los 25 años anteriores no se excluye su participación en el régimen, sino que se acorta su plazo de duración proporcionalmente[115]. Se evita así la exclusión total de regímenes como el español y se ofrece una alternativa más flexible y justa a mi entender.

Procedimentalmente, también merece atención el régimen neerlandés. Desde el primer momento se exige que empleador y trabajador firmen un acuerdo detallado en el que se distinguen claramente qué conceptos salariales forman parte del incentivo del 30% y cuáles no. Esto evita inseguridades jurídicas y simplifica los controles fiscales[116].

4. Reino Unido: régimen de remesas

El sistema británico conocido como *remittance basis* es uno de los más antiguos y sofisticados de Europa, especialmente enfocado a residentes no domiciliados (*non-doms*). A diferencia de otros países, Reino Unido no exige que los contribuyentes cambien completamente su centro vital al país. Pueden vivir allí como residentes fiscales, pero

[113] **SANZ CLAVIJO**, *op. cit*., pp. 201–203.

[114] ***Ibid,*** p. 202.

[115] ***Ibid,*** p. 203.

[116] ***Ibid,*** p. 203.

mantener su domicilio en el extranjero – una figura propia del derecho británico– [117]. Los residentes *non-doms* que optan por este régimen tributan únicamente por las rentas obtenidas en Reino Unido o las que voluntariamente transfieren al país. De este modo, las rentas extranjeras no remesadas quedan fuera del alcance fiscal británico. Este planteamiento es enormemente atractivo para personas con inversiones o rentas globales, ya que les permite elegir qué ingresos exponen a tributación y cuáles no.

Ahora bien, el Reino Unido ha ido endureciendo progresivamente el acceso a este régimen. Se ha introducido un recargo (*remittance basis charge*) de 30.000 libras para quienes hayan sido residentes en siete de los últimos 9 años, y de 60.000 libras si lo han sido durante doce de los últimos catorce. Esta medida busca disuadir de una permanencia prolongada en el régimen sin renunciar a su atractivo para nuevos llegados[118].

Aun así, el sistema se mantiene como una fórmula original, que España no tiene replicada en ninguna medida. Su filosofía es distinta: ofrece al contribuyente el poder de decisión sobre qué ingresos tributan, lo cual puede resultar complejo desde el punto de vista del control fiscal, pero constituye un aliciente de libertad patrimonial poco común.

En definitiva, los modelos analizados, ya sea en su versión actualizada o la inmediatamente anterior, presentan virtudes que el régimen español o bien no contempla en la actualidad, o bien ha tardado en adoptar, lastrando en el camino la competitividad del país. La vinculación del beneficio fiscal a la cualificación profesional o al tipo de actividad, como en los casos de Países Bajos, Italia o Portugal, permite orientar la política fiscal a objetivos estratégicos. La existencia de regímenes específicos para colectivos concretos – como pensionistas o grandes patrimonios – amplía el alcance social del instrumento.

España, en su propósito de mantener una posición competitiva en la atracción de talento y capital internacional, podría mirar hacia estos modelos no para copiarlos, sino para adaptarlos estratégicamente, considerando su potencial para fomentar no solo la llegada de trabajadores cualificados, sino también de inversión, emprendimiento y

[117] **DÍAZ RAVN**, *op. cit*., pp. 42–43.

[118] ***Ibid,*** p. 43.

cohesión territorial. El derecho comparado parece haber estado ahí siempre ofreciendo una referencia clara, tan solo hace falta seguir el camino que marca.

V. CONCLUSIONES

La creciente movilidad internacional del talento y del capital ha generado una intensa competencia entre países para atraer profesionales extranjeros mediante distintas ventajas fiscales. En este marco, España se ha ido adaptando a las tendencias mediante sucesivas –y tardías – reformas del conocido como régimen de la Ley Beckham. Paralelamente a ello, tal y como se ha evidenciado en el presente análisis, dichas iniciativas están trascendiendo la regulación fiscal estatal y por ende, en el ámbito autonómico se está empezando a apostar por ventajas similares, siendo la Ley Mbappé, de la Comunidad de Madrid, la precursora de esta tendencia.

En el estudio del atractivo de España como captor de talento y financiación, tener en cuenta las incipientes iniciativas autonómicas es de carácter fundamental. Así, en el presente análisis se ha optado por evaluar el conglomerado fiscal español, tanto a nivel estatal como autonómico, teniendo en cuenta su evolución, características y requisitos en contraposición con aquellos correspondientes a otros regímenes fiscales europeos.

Realizar esta labor de investigación ha permitido extraer las conclusiones que se exponen a continuación sobre el sistema de atracción de talento y capital en España a nivel nacional y autonómico.

1. El uso progresivo de las competencias fiscales autonómicas en tributos cedidos previsiblemente seguirá generando desigualdades territoriales difíciles de encajar en el modelo constitucional español.

La creciente utilización de competencias fiscales por parte de las comunidades autónomas, como ilustra claramente la Ley Mbappé de la Comunidad de Madrid, anticipa un escenario competitivo y regresivo. Esta situación podría desencadenar una carrera a la baja en términos fiscales, suscitando dudas sobre el encaje constitucional adecuado de dicho uso de competencias. El legislador español debe actuar con cautela para evitar que los incentivos fiscales autonómicos prevalezcan excesivamente sobre los nacionales, poniendo en riesgo la coherencia del sistema tributario estatal.

2. El régimen español de impatriados ha sido y es menos competitivo que los regímenes fiscales de los países europeos de nuestro entorno, siendo esto un catalizador para la creación de incentivos autonómicos.

El régimen fiscal español presenta claras debilidades comparado con los modelos de países próximos europeos, lo que limita su capacidad para atraer talento, capital y oportunidades. Más allá de las características dispares, señaladas en el capítulo IV de este TFG, una limitación crítica del régimen español radica en la estricta exigencia de causalidad en el desplazamiento, factor que lo hace menos atractivo en comparación con la flexibilidad que ofrecen regímenes competidores como los de nuestros vecinos en el sur de Europa. Esta rigidez podría haber impulsado iniciativas autonómicas como la Ley Mbappé en Madrid, buscando mantenerse competitiva respecto a otras capitales europeas.

3. Se requiere de un sistema fiscal estatal que garantice una responsabilidad fiscal homogénea y eficiente por parte de todas las CCAA, no resultando equitativo poner el foco de la responsabilidad en Madrid.

El estado autonómico español plantea grandes retos legislativos por la complejidad de sus características. En el ámbito fiscal, el reparto estatal y autonómico junto con los diferentes contextos de cada comunidad autónoma, comporta complejidades tales como la exigencia de responsabilidad fiscal autonómica.

En este sentido, resulta conveniente indicar que actualmente la exigencia de responsabilidad autonómica es desigual y, en ocasiones, claramente insuficiente, lo cual genera desequilibrios económicos importantes. Esta tendencia señalada, puede apreciarse en situaciones como las de la Comunidad Valenciana y Cataluña.

Otro ejemplo de los desafíos que emanan de nuestro sistema autonómico, se materializa en la gestión estatal poco transparente de los fondos verticales de transferencia. Esta realidad, comentada en el presente análisis, agrava aún más esta situación, desincentivando especialmente a Madrid, principal contribuyente neto a estos fondos.

4. *Una cierta armonización fiscal europea, que no pise las libertades de cada Estado para fijar su propio régimen, podría ser clave para evitar la competencia desleal entre Estados miembros.*

La disparidad de los regímenes fiscales especiales para impatriados en países del continente europeo evidencia la necesidad de armonizar incentivos de índole fiscal en el marco regulatorio de la Unión Europea, de tal manera que esta competencia no provoque el desvío de capital a otros países. La ausencia de criterios comunes genera distorsiones significativas en las decisiones de inversión y establecimiento empresarial, subrayando la importancia de avanzar bajo ciertos parámetros comunes que coordinen las acciones de los países europeos, evitando de este modo potenciales desigualdades o ulteriores conflictos como por ejemplo una penalización mediante CDI.

VI. BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, BOE nº 236, de 1 de octubre de 1980.

- Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas. BOE nº 313, de 28 de diciembre de 1996.

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 2003.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, BOE nº 285, de 29 de noviembre de 2006.

- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, BOE nº 305, de 19 de diciembre de 2009.

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, BOE nº 341, de 31 de diciembre de 2020.

- Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, BOE nº 307, de 22 de diciembre de 2022.

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2022.

- Ley 4/2024, de 20 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes

procedentes del extranjero en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, BOCM nº 278, de 22 de noviembre de 2024.

- Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, BOE nº 305, de 21 de diciembre de 2024.

- Real Decreto 687/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, para regular el régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación de los agricultores y ganaderos en estimación directa simplificada, BOE núm. 139, de 11 de junio de 2005, pp. 20037–20041.

- Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen fiscal aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, BOE nº 291, de 6 de diciembre de 2023.

JURISPRUDENCIA

- AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Informa 124810, "Certificado de residencia fiscal en España", disponible en: https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFRC12F?TIPO=R&CODIGO=0124810 (última consulta: 27 de marzo de 2025).

- DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, Consulta Vinculante V0420-23, de 27 de febrero de 2023, disponible en: https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0420-23 (última consulta: 27 de marzo de 2025).

- DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, Consulta Vinculante V0424-23, de 27 de febrero de 2023, disponible en: https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0424-23 (última consulta: 27 de marzo de 2025).

- DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, **Consulta Vinculante V2918-17**, **de 14 de noviembre de 2017**, disponible en: https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/ (última consulta: 29 de marzo de 2025).

- Tribunal Constitucional, *Sentencia 14/1998, de 22 de enero*, disponible en: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_014_1998.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

- Tribunal Constitucional, *Sentencia 289/2000, de 30 de noviembre*, BOE núm. 4, de 4 de enero de 2001, disponible en: https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/4214 (última consulta: 29 de marzo de 2025).

- Tribunal Constitucional, *Sentencia 64/1990, de 5 de abril*, disponible en: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_064_1990.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

OBRAS DOCTRINALES

- ADAME MARTÍNEZ, F., "Reflexiones sobre la competencia fiscal entre Comunidades Autónomas", en *Informe de Comunidades Autónomas 2023*, Observatorio de Derecho Público, Universidad de Barcelona, 2023.

- ALBERT LÓPEZ-IBOR, R., intervención como Consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el Pleno de la Asamblea de Madrid, *Diario de Sesiones*, núm. 311, 10 de octubre de 2024, pp. 14159–14161, disponible en: https://despob-xi.asambleamadrid.es/static/doc/publicaciones/XIII-DS-311.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

- **ALMAGRO MARTÍN, C.**, *Régimen fiscal de los trabajadores impatriados y expatriados en el IRPF*, Dykinson, Madrid, 2019.

- **ÁLVAREZ BARBEITO, M. C. y CALDERÓN CARRERO**, J. M., *La tributación en el IRPF de los trabajadores expatriados e impatriados*, Netbiblo, La Coruña, 2010.

- **ARTAMENDI GUTIÉRREZ, A. y NIETO ARÉVALO, R.**, "Regímenes tributarios especiales para impatriados: una comparación con Italia y Portugal a la luz de los cambios introducidos en 2024", *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, nº 66, diciembre 2024, pp. 280–301.

- **CALDERÓN MALDONADO, C. R.**, "El régimen fiscal de los impatriados. Problemas en su aplicación y alternativas de reforma", *Cuadernos de Formación. Colaboración 4/22*, vol. 28/2022, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, pp. 47–58.

- **CASTELLS OLIVERES, A**., "La reforma del sistema de financiación autonómica", *De Economía Pública*, núm. 12, 1991, pp. 147–162.

- **COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL**, *Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario*, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Madrid, 2014.

- **CUENCA, A.,** "Autonomía y corresponsabilidad: la política tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común", *Papeles de Economía Española*, nº 139, 2014, pp. 92–106.

- **DE LA PEÑA AMORÓS, M.ª M**., "Análisis de las competencias normativas que pueden ejercer las Comunidades Autónomas en relación con el IRPF, el IP, el ISD y el TPAJD", *Revista Jurídica de la Región de Murcia*, nº 40, 2008, pp. 77–102.

- **DÍAZ RAVN, N**., "Una propuesta de reforma del régimen especial para trabajadores desplazados", *Revista de Contabilidad y Tributación*, nº 448, CEF, Madrid, julio 2020, pp. 37–62.

- **ESTRELLA LANA, J**., "La Ley 'Mbappé' de deducción por inversiones de no residentes de la Comunidad de Madrid", *ThinkFide.com*, 1 de febrero de 2024, disponible en: https://thinkfide.com/la-ley-mbappe-de-deduccion-por-inversiones-de-no-residentes-de-la-comunidad-de-madrid/ (última consulta: 27 de marzo de 2025).

- **FERNÁNDEZ LARA,** J. I., intervención en el Pleno de la Asamblea de Madrid, Diario de Sesiones, núm. 311, 10 de octubre de 2024, pp. 14163–14165, disponible en: https://despob-xi.asambleamadrid.es/static/doc/publicaciones/XIII-DS-311.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

- **GARCÍA SPÍNOLA, L. y PI SANSALVADOR, I.**, *El régimen fiscal de los impatriados*, presentación doctrinal, AEDAF, diciembre de 2023, disponible en: https://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/63579/el-regimen-fiscal-de-los-impatriados (última consulta: 27 de marzo de 2025).

- **GÓMEZ DE LA TORRE DEL ARCO, M**., "Las etapas en la financiación autonómica. Un nuevo sistema de financiación", *Armario Jurídico y Económico Escurialense*, XLIII, 2010, pp. 331–354.

- **HERRERO ALCALDE, A. y TRÁNCHEZ MARTÍN, M.,** "El desarrollo y evolución del sistema de financiación autonómica", *Presupuesto y Gasto Público*, nº 62, 2011, pp. 33–65.

- *Informe de las Comunidades Autónomas 2023*, Observatorio de Derecho Público (IDP), Universidad de Barcelona, 2023, disponible en: https://idpbarcelona.net/docs/foro/vg_2023.pdf (última consulta: 29 de marzo de 2025).

- **LAGO PEÑAS, S. y MARTÍNEZ-VÁZQUEZ, J.,** "La descentralización tributaria en las Comunidades Autónomas de régimen común: un proceso inacabado", *Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública*, nº 192-(1/2010), pp. 129–151.

- **MARTÍNEZ-VÁZQUEZ, J.,** *La descentralización tributaria en las CCAA: desafíos y soluciones*, Department of Economics, Georgia State University, abril de 2014.

- **MONASTERIO ESCUDERO, C**., "La interminable historia de la corresponsabilidad fiscal", *Presupuesto y Gasto Público*, nº 81, Instituto de Estudios Fiscales, 2015, pp. 21–38.

- **OCDE**, Modelo de Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, versión 2017, disponible en: https://www.oecd.org/ctp/treaties/model-tax-convention-on-income-and-on-capital-condensed-version-20745419.htm (última consulta: 27 de marzo de 2025).

- **OLLER, B**., "La Ley Mbappé en Madrid: Oportunidades fiscales para nuevos residentes e inversores", *ElAbogado.com*, 17 de junio de 2024, disponible en: https://www.elabogado.com/c/la-ley-mbappe-en-madrid-funcionamiento-y-requisitos/ (última consulta: 27 de marzo de 2025).

- **PÉREZ GÓMEZ DE LA TORRE**, I., *La competencia fiscal entre las Comunidades Autónomas de régimen común en materia de tributos cedidos: ¿existe dumping fiscal en la Comunidad de Madrid?*, Trabajo de Fin de Grado, Facultad de Derecho, Universidad Pontificia Comillas, abril de 2022.

- **RAMOS PRIETO, J**., «La competencia fiscal en el ámbito interno. Planteamiento general», en VARIOS AUTORES (Dir. J. Ramos Prieto; Eds. J.M. Martín Rodríguez, J.M. Macarro Osuna y M.J. Trigueros Martín), *Competencia Fiscal y sistema tributario: dimensión europea e interna, Aranzadi*, 2014.

- **SANZ CLAVIJO, A.**, "Propuestas para la reforma del régimen de impatriados español desde una visión de Derecho comparado", *Crónica Tributaria*, nº 148, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2013, pp. 195–213.

RECURSOS DE INTERNET

- **CUATRECASAS**, *Novedades para los impatriados. El desarrollo reglamentario de este régimen especial de tributación incorpora medidas relevantes para su aplicación*, Legal Flash, 11 de diciembre de 2023, disponible en: https://www.cuatrecasas.com/resources/impatriados-text-

6581ce09d54c8183532575.pdf?v1.82.2.20241204 (última consulta: 27 de marzo de 2025).

- **CUATRECASAS**, *Nuevo régimen fiscal madrileño para atraer talento deportivo*, Cuatrecasas.com, 13 de febrero de 2024, disponible en: https://www.cuatrecasas.com/es/spain/deporte/art/nuevo-regimen-fiscal-madrileno-para-atraer-talento-deportivo (última consulta: 27 de marzo de 2025).

- ***El Debate***, "Más Madrid pide a Sánchez que recurra ante el Constitucional la ley Mbappé de Ayuso", 13 de febrero de 2025, disponible en: https://www.eldebate.com/espana/madrid/20250213/madrid-pide-sanchez-recurra-ante-constitucional-ley-mbappe-ayuso_269990.html (última consulta: 29 de marzo de 2025).

- ***El País***, "El Cercle d'Economia pide que la nueva financiación refuerce la solidaridad de Madrid por el efecto de capitalidad", 13 de marzo de 2025, disponible en: https://elpais.com/espana/catalunya/2025-03-13/el-circulo-de-economia-pide-que-la-nueva-financiacion-refuerce-la-solidaridad-de-madrid-por-el-efecto-de-capitalidad.html (última consulta: 29 de marzo de 2025).

- **KPMG Abogados**, *Nuevo incentivo fiscal en Madrid para contribuyentes procedentes del extranjero*, Tax Alert, julio de 2024, disponible en: https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmgsites/es/pdf/2024/07/tax-alert-nuevo-incentivo-fiscal-madrid-atraer-inversiones-contribuyentes-procedentes-extranjero.pdf.coredownload.pdf (última consulta: 27 de marzo de 2025).

- ***La Vanguardia***, "Madrid aprueba una rebaja fiscal para atraer a extranjeros de altos ingresos durante dos años, como ya anunció Ayuso", 14 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.lavanguardia.com/economia/20241114/10108381/madrid-aprueba-rebaja-fiscal-atraer-extranjeros-dos-anos-anuncio.html (última consulta: 29 de marzo de 2025).

- ***OK Diario***, "Ayuso defiende las condiciones fiscales de Madrid para atraer inversión extranjera", 12 de febrero de 2024, disponible en: https://okdiario.com/espana/ayuso-

defiende-condiciones-fiscales-madrid-atraer-inversion-extranjera-14448136 (última consulta: 29 de marzo de 2025).

- **URÍA MENÉNDEZ**, *Incentivos fiscales en Madrid que ofrece la conocida como Ley Mbappé*, documento informativo, 20 de diciembre de 2024, disponible en: https://www.uria.com/es/publicaciones/newsletter/1852-tributario (última consulta: 27 de marzo de 2025).